



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0267-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de julio de 2025.

VISTO:

El expediente N° 0285-6702-25-5 que contiene Carta N° 058-2024/PIURA-SUPER-UNP, el Oficio N° 0480-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 02.06.2025, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; Informe N° 978-2025-OCAJ-UNP; de fecha 07.07.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N.° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N.° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas que deben observar las entidades del Sector Público, en los procedimientos de contratación y adquisición de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, mediante Carta N° 058-2025/PIURA-SUPER-UNP, el Jefe de la Supervisión Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco, se dirige al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNP, para alcanzarle el INFORME SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-DISTRITO DE CASTILLA-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA-II ETAPA", en atención a la Carta N° 058-2025-MASR-CONTRATISTA, donde el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N°02 para su evaluación correspondiente, por lo que esta supervisión en concordancia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo N°198 emite su opinión que es PROCEDENTE, sustentado en el presente informe detallando los motivos y causales, en cuanto se alcanza para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0480-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 02.06.2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, informa que la empresa contratista Marco Antonio Silva Rodríguez, solicita ampliación de plazo N° 02 por 44 días calendarios correspondiente al plazo de ejecución de la prestación del adicional de obra N° 02 y deductivo de obra N° 01. Asimismo, el Jefe de Supervisión el Ing. Luis Alberto Ramos Carrasco, aprueba una solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 44 días calendarios correspondiente al plazo de ejecución de la prestación del adicional de obra N° 02 y Deductivo de obra N° 01, en cumplimiento de sus funciones como supervisor de obra.

"[...]"

Conclusiones y Recomendaciones:

- Se debe de tener en cuenta que según inciso 205.6 del Reglamento "La Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra". La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- La supervisión ha analizado la petición de la contratista y aprueba los 44 días calendarios, debidamente sustentado por la ejecución del adicional de obra N° 02 deductivo vinculante N° 01 que inicia el día 27 de junio del 2025 al 09 de agosto del 2025.
- La Ampliación de Plazo N° 02 por 44 días calendarios. Modifica el plazo contractual de termino de obra hasta el día 09 de agosto del 2025.
- El supervisor en cumplimiento de sus funciones ha revisado y da su conformidad favorable y está tramitando la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR EL ADICIONAL DE OBRA N° 02 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, para su aprobación mediante acto resolutivo.
- El supervisor recomienda a la entidad aprobar la ampliación del plazo para el servicio de consultoría para la supervisión del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante de obra N° 01 por total de 44 días calendarios que inicia el día 27 de junio del 2025 al 09 de agosto del 2025: amparado en **Artículo 199**. Efectos de la modificación del



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0267-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de julio de 2025.

plazo contractual..... 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal.

- Esta Unidad ejecutora de Inversiones luego del análisis aprueba la Ampliación de Plazo N° 02 por 44 días calendario. Modifica el plazo contractual del termino de obra hasta el día 09 de agosto del 2025, por lo que se recomienda emitir el acto **RESOLUTIVO** dentro del plazo según inciso 205.6 del Reglamento... ”.

Que, mediante Informe N.º 978-2025-OCAJ-UNP; de fecha 07.07.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, manifiesta que, de acuerdo a lo señalado en la solicitud presentada por el contratista se determina que la ampliación de plazo, y que ha sido aprobada por la supervisión y ratificada por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se debe a la Aprobación oportuna del Adicional de obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 01; lo que ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, lo que hace que se deba aprobar la ampliación de plazo N° 02, por el plazo de 44 días calendario, según lo indicado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones. En ese sentido, al tratarse de un tema meramente técnico que no ha sido materia de observaciones por parte de las Oficinas competentes y por el principio de confianza; esta Dependencia considera viable el pedido que nos ocupa **sobre la ampliación de plazo requerida por el Contratista; por cuarenta y cuatro (44) días calendario**, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. En atención a los argumentos expuestos, **RECOMIENDA DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Contratista encargado de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”; en consecuencia, se sugiere: **OTORGAR** la ampliación de plazo N° 02 por **cuarenta y cuatro (44) días calendario** a favor del Contratista quien está a cargo de la ejecución de la obra “Mejoramiento del Servicio Académico de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura”, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista. **EMITIR** la Resolución correspondiente a la brevedad posible, resolución en la que necesariamente se deberá requerir la ampliación de las garantías al contratista. **NOTIFICAR** al Contratista, en la persona de su representante legal con la Resolución mencionada en el numeral anterior, con carácter de **urgencia**, bajo responsabilidad con el fin de que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentadas a la Entidad:

Que, por su lado el **Artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión.”

Que, asimismo el **Artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, indica:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente...”





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0267-2025-DGA-UNP

Piura, 17 de julio de 2025.

Que, por otro lado, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs¹, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023, se **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para la Aprobación de Expedientes Técnicos de Obras y sus modificaciones en materia de Contratación Pública, Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual provenientes de los procedimientos de selección, incluyendo los resultantes de las contrataciones directas, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 1563-R-2023 de fecha 08 de noviembre del 2023, se **RECTIFICA** el error material de los literales i) y K) de la de la Resolución Rectoral N.º 1437-R-2023 de fecha 22 de setiembre del 2023 que **DELEGA** al Director(a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, las facultades y Atribuciones para AUTORIZAR la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, así como las reducciones, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Estando a lo informado por el Jefe supervisor de la obra, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura, a lo opinado por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP quienes recomiendan que se declare PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 y conforme al uso de sus atribuciones legales conferidas a través de la delegación otorgada como Dirección General de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por cuarenta y cuatro (44) días calendario**, que inicia el día 27 de junio del 2025 al 09 de agosto del 2025; a favor del contratista, encargado de la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio educativo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, distrito de Castilla, provincia de Piura – II etapa”, por los fundamentos expuestos, en virtud a lo señalado mediante Oficio N.º 0480-UEI/DGA-UNP-2025 de fecha 02 de junio de 2025, por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe N° 978-2025-OCAJ-UNP; de fecha 07 de julio del 2025 suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP.

ARTÍCULO 2°. **NOTIFICAR** la presente Resolución al Sr. Marco Antonio Silva Rodríguez, contratista; Sr. Luis Ramos Carrasco, Jefe de Supervisión y Consultor; Unidad Ejecutora de Inversiones y a los Órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el portal Web del SEACE, con carácter de urgencia, bajo responsabilidad con el fin que tome conocimiento y amplíe el plazo de las garantías presentada a la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.C. RECTOR
OPYPTO
U. PRESUPUESTO
UA
UC
UT
UEI
MARCO A. SILVA R.
LUIS RAMOS C.
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

¹ Günther Jakobs, *Derecho Penal Parte General. Fundamentos y Teoría de la Imputación*, Obra citada, p. 254.